



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

C. MARCO ANTONIO LÓPEZ TOSCANO
APODERADO LEGAL
TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO
Y TELÉFONO DEL APODERADO
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación

Número de Bitácora: 09/KMA0087/04/21

Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 08 de abril de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de empresa **Transportes y Equipos Asamaz, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km. 144+000 de la autopista Mazatlán-Culiacán, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0087/04/21**.

ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-2019**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 20 de mayo de 2020, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0081/05/20, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **390 m²** y un volumen de **663**

Página 1 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

m³ de suelo contaminado con 24,057 litros de diésel y combustóleo en el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 13R X=0275563, Y=2692500, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, durante el transporte desde las instalaciones de la empresa Abastecedora de Combustibles del Pacífico, S.A. de C.V., en el Parque Industrial Alfredo V. Bonfil en Mazatlán, Sinaloa hacia las instalaciones de Baja Ferries, S.A. de C.V. en Topolobampo Centro en Ahome, Sinaloa, ocurrido el 10 de mayo de 2018.

3. El 19 de agosto de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP), Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en un área **390 m²** y un volumen de **663 m³** de suelo.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción

Página 2 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante el escrito sin número, recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 08 de abril de 2021, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel y combustóleo, registrado con número de bitácora **09/KMA0087/04/21**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido de 71 días, al iniciar el 04 de junio de 2020 y concluir el 30 de julio del mismo año.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020** el **REGULADO** presenta copias de la póliza **Seguros Inbursa, S.A.**, con número 20202 30060807 con vigencia del 02 de marzo de 2019 al 02 de marzo de 2020 y del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.

Página 3 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFP, HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones

Página 4 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

ante la PROFEPA del laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC
Química, Investigación y Análisis, S. A. de C.V.

- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 2047/2020 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 12 de octubre de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFP, HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 12 de octubre de 2020.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFP, HFM y HAP's para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel y combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de **663 m³** y el área de **390 m²**.
- En términos generales se realizó la limpieza y acondicionamiento del sitio, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 12 de octubre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 3 puntos de muestreo y tomaron un total de 04 (cuatro) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFP (NMX-AA-138-SFCI-2006), HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SFCI-2008).

Página 5 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S. A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 y R-0091-009/11, ambas otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 29 de julio de 2019 y 20 de febrero de 2020, y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017, PFPA-APR-LP-RS-002/2017 del 28 de julio de 2017 y PFPA-APR-LP-RS-002A/2017 del 15 de junio de 2017, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFP, HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

Página 6 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **663 m³** de suelo contaminado y un área impactada **390 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1251/2020** del 19 de agosto de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0087/04/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0087/04/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Marco Antonio López Toscano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Marco Antonio López Toscano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

Página 7 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1026/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

[REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0087/04/21

AMR/KAVM

Página 8 de 8

